



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE No. 079 - - -
DE 2017 SUSCRITO ENTRE TELEISLAS Y CASA EDITORIAL WELCOME S.A.S.

CONTRATISTA:	CASA EDITORIAL WELCOME S.A.S.
Representante Legal	Eduardo Gabriel Lunazzi
VALOR DEL CONTRATO:	TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$33.250.000.00) M/Cte.
PLAZO DEL CONTRATO	NUEVE (09) MESES.
OBJETO:	Contratación de una persona jurídica para la prestación de servicios de PUBLICIDAD , para la promoción de la gestión de la presidencia de la república en el Departamento en marco del convenio de elaboración de 120 contenidos en formatos de Prensa, radio, Televisión y medio Digitales.

Entre los suscritos **EMILIANA BERNARD STEPHENSON**, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.248.881 expedida en Providencia, islas, facultada, autorizada por Acuerdo No. 004 de 2015, en su condición de Gerente; obra en representación legal de la **SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LIMITADA, TELEISLAS**, sociedad entre entidad pública del orden departamental, organizada como Empresa Industrial y Comercial del Estado, constituida por escritura pública No. 1846 de la notaría primera de San Andrés del 31 de Diciembre de 1997, inscrita el 18 de Febrero de 1999, bajo el No. 3973 de libro IX, aclarada con las escrituras públicas No. 1318 del 13 de Agosto de 1998 y 1087 del 30 de Junio de 1998, inscritas el 18 de Febrero bajo los número 3974 y 3975 respectivamente del libro IX de la misma notaría, con reforma estatutaria inscrita el 10 de Mayo de 2006 con el No. 543, con NIT 827000481-1, con domicilio en esta ciudad, de una parte que se denominará **TELEISLAS** y, por otra parte, **CASA EDITORIAL WELCOME S.A.S.** identificada con el N.I.T. 900475712-9, representado legalmente por **EDUARDO GABRIEL LUNAZZI**, también mayor de edad, identificado con la cédula de Extranjería número 187.547, quien actúa en este contrato en su nombre y representación legal de **CASA EDITORIAL WELCOME S.A.S.** y quien para efectos del presente contrato se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos celebrado el presente contrato de **PRESTACION DE SERVICIOS DE PRODUCCION DE CONTENIDOS DE TELEVISION**, que se regirá por las cláusulas que se pactan a continuación: **A)** Que **TELEISLAS** es un canal que presta el servicio de televisión pública regional, con cobertura en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, de conformidad con lo consagrado en la Ley 14 de 1991, la Ley 182 de 1995, Ley 680 del 2001 y demás normas concordantes para el desarrollo de la televisión pública regional en la República de Colombia, para la realización de programas de televisión con contenidos educativos, culturales y de promoción para el desarrollo integral de la comunidad. **B)** Que el Capítulo II del Título III de la ley 1507 de 2012, creo el Fondo para el Desarrollo de la Televisión y los contenidos, en adelante FONTV y establece su objeto, así como los lineamientos para la destinación de los recursos, reglamentada mediante resolución ANTV No 0292 de 2013, modificada por Resolución ANTV No 0969 de 2013, estableciendo entre otro, los procedimientos para la asignación y ejecución de sus recursos. **C)** Que **TELEISLAS**, suscribo el convenio interadministrativo No 9677-SAPII013-856 con el objeto de elaborar y publicitar en Prensa, radio, televisión y medios Digitales 120 veinte contenidos de mensajes relacionados con la gestión del gobierno nacional en las islas de San Andrés, Providencia y Santa Catalina **D)** Que dentro de las obligaciones del canal se encuentra la de disponer de un profesional en las comunicaciones y la producción de Radio y televisión para la elaboración de los

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.

contenidos acorde al formato y característica de cada medio de comunicación y el canal no cuenta en su planta de personal de un profesional o técnico con ese perfil que acometa las actividades requeridos para darle cumplimiento al objeto del convenio referenciado. **E)** Que el Canal Regional de Televisión TELEISLAS, desarrolla su actividad contractual en marco de los postulados del derecho privado, dentro de las condiciones normativas indicadas en el artículo 37 de la Ley 182 de 1995 y el acuerdo 006 de 2015. **F)** Que el inciso segundo del artículo 39 de la ley 182 de 1995 estipula que los Canales Regionales de Televisión son sociedades entre entidades públicas organizadas como empresas Industriales y Comerciales del estado y que, en ejercicio del artículo 85 de la Ley 489 de 1998, cuenta con autonomía administrativa y financiera para desarrollar las actividades y actos administrativos previstos en la ley para el cumplimiento de su objeto social **G)** Que el canal de televisión público regional TELEISLAS, requiere los servicios de **PUBLICIDAD**, mediante contratación directa regida por el derecho privado, debido a que en la planta de cargos de esta empresa industrial y comercial del Estado no está previsto un funcionario que ejerza las actividades inherentes a esta persona y sus funciones. **H)** Que EL CONTRATISTA, con la suscripción de este contrato, afirma bajo juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política y las leyes vigentes, en especial, la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y que, si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo dispone el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. Igualmente declara bajo juramento, que no ha sido objeto de declaratoria de caducidad en otros contratos. El contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO.** - Contratación de una persona jurídica para la prestación de servicios de **PUBLICIDAD**, para la promoción de la gestión de la Presidencia De La República en el Departamento en marco del convenio de elaboración de 120 contenidos en formatos de Prensa, radio, Televisión y medio Digitales. **CLAUSULA SEGUNDA. VALOR Y FORMA DE PAGO.** - El valor total suma **TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE** (\$33.250.000,00) M/Cte., CDP115 del rubro presupuestal 12210R22, del plan de Inversión 2017, suma que TELEISLAS pagará de la siguiente manera: Nueve (09) mensualidades vencidas por valor de **TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CAUTRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS** (\$3.694.444,00) M/Cte., hasta entregar el 100% de los productos pactados a satisfacción del supervisor, y según haya PAC y disponibilidad en bancos; para lo cual el CONTRATISTA debe acreditar previamente el cumplimiento de los requisitos de pago; tales como la certificación de cumplimiento firmada por el supervisor del contrato, en el que acredite el cumplimiento a entera satisfacción del objeto y obligaciones del contrato en el respectivo periodo y la cancelación de los aportes de salud, pensión y riesgos profesionales de la persona natural o jurídica contratada y del personal vinculado a la producción del periodo a cobrar con la presentación de la factura. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Como requisito para el último pago deberá presentarse acta de liquidación del contrato suscrito por el contratista, el supervisor designado y aprobado por el Gerente de TELEISLAS. **PARAGRAFO SEGUNDO:** EL CONTRATISTA debe presentar certificación de los pagos de salud, pensión y riesgos profesionales de las personas contratadas por él para el cumplimiento del objeto del presente contrato. **CLAUSULA TERCERA. COMPROMISO PRESUPUESTAL.** - TELEISLAS a través del Área de Presupuesto y Contabilidad, se obliga a reservar la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS** (\$33.250.000,00) M/Cte., asignado por la Entidad para la vigencia fiscal del 2017, con cargo al rubro presupuestal, de conformidad con lo establecido en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP1152017, expedido por el Jefe de Presupuesto y Contabilidad de TELEISLAS.

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA. 

CLAUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCION. - La ejecución del presente contrato será por un término no superior a Nueve (09) meses. Los términos del contrato comienzan a correr una vez se haya realizado el perfeccionamiento del contrato y se dé cumplimiento a los requisitos de ejecución del mismo, en la etapa de legalización del contrato sin perjuicio de las dinámicas de producción que se desarrollen en conjunto con TELEISLAS. La terminación del contrato se dará con las entregas finales de todos los productos convenidos. **CLAUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** - en virtud del presente contrato, el contratista se obliga a: Presentar al supervisor del contrato un informe mensual de las actividades designadas.

- Cumplir con el objeto del contrato y con todas las gestiones inherentes al mismo.

CLAUSULA SEXTA. DESCRIPCION DE PRODUCTOS. - El contratista se obliga a: Disponer de todos los recursos profesionales técnicos y humanos necesarios para la prestación del servicio y en especial, el contratista se obliga a:

- Publicaciones mensuales con contenido ilimitado
- Media hoja con foto por publicación mensual
- Una nota de una (1) cuartilla por mes, según solicitud.
- Coordinar con Teleislas los términos de la publicación de los contenidos
- Mantener la reserva de las informaciones que producto de la actividad le sean confiados
- Entregar a Teleislas, evidencia de las publicaciones en los medios para los cuales se contratan servicios
- Acatar el manual de ética del canal regional Teleislas.
- Presentar los informes de ejecución que se les requiera en marco del desarrollo del contrato
- Otras actividades asignadas por el supervisor del contrato en el marco del objeto contractual.

PARAGRAFO PRIMERO: Al contratista se le realizará un seguimiento de ejecución de recursos tanto financieros como técnicos y humanos, por lo cual, éste debe hacer entrega de un informe de ejecución del contrato al momento de presentar factura de cobro al supervisor, que contenga: planilla de pago del periodo donde se evidencie el pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social (Salud, pensión y riesgos profesionales) de todo su personal y factura. **CLAUSULA SEPTIMA: SUPERVISIÓN.** - TELEISLAS ejercerá la vigilancia control y desarrollo del presente contrato a través de la Coordinación de Producción, para el efecto la supervisión de la prestación del servicio por parte de TELEISLAS o su representante no exoneran ni disminuyen la responsabilidad del contratista, así como tampoco limitan su autoridad y dirección del objeto contractual. **CLAUSULA OCTAVA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA-**. El presente contrato no genera relación laboral ni prestaciones sociales con el personal que utiliza el contratista en la ejecución del contrato; en ese sentido, EL CONTRATISTA actuará por su propia cuenta y los subcontratistas no estarán sometido a subordinación laboral con TELEISLAS. **CLAUSULA NOVENA. EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES-** De acuerdo con lo establecido con el inciso 2, numeral 3 del Art. 32 de la Ley 80 de 1.993, el contratista no tendrá derecho

a ninguna prestación distinta a lo pactado expresamente en la cláusula tercera del presente contrato, razón por la cual con este contrato no se genera ningún vínculo laboral entre TELEISLAS, el CONTRATISTA y el personal subcontratado. **CLAUSULA DECIMA. DOCUMENTOS.** - Forman parte integral de este Contrato los siguientes documentos: 1) Certificado de disponibilidad presupuestal número CDP 115 de 2017 del rubro presupuestal 12210R22. 2) Registro presupuestal. 3) Certificación de no haber sido declarado responsable fiscal, expedido por la Contraloría. 4) Certificación de Antecedentes Judiciales. 5) Certificado de antecedentes disciplinarios. 6) Formato único de hoja de vida. 7) Formato único de declaración de bienes del CONTRATISTA. 8) Fotocopia de la Cedula de ciudadanía y OCCRE. 9) Estudios previos. 10) Registro Único Tributario (RUT). 11) Certificado de no existencia en planta. 12) Acreditar pago de aportes a los regímenes de Salud y Pensión. 13) Libreta militar en el caso de varones menores de 50 años, y los que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del contrato. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. CESION.** - El CONTRATISTA no podrá ceder este contrato a persona natural o jurídica alguna, sin previa autorización escrita de TELEISLAS, de conformidad con el Artículo 41, inciso tercero de la Ley 80 de 1.993. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD.** - EL CONTRATISTA mantendrá indemne a TELEISLAS por razón de reclamos, demandas, acciones judiciales o extrajudiciales y costos que surjan como resultado de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes de la ejecución del presente contrato. En caso que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra TELEISLAS por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del contratista, éste será notificado lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopten oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la TELEISLAS. Si en cualquiera de los eventos antes previstos el contratista no asume debida y oportunamente la defensa de la TELEISLAS ésta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al CONTRATISTA y éstos pagarán todos los gastos en que TELEISLAS incurra por tal motivo. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. GARANTIAS.** - Para asegurar los riesgos de la presente contratación se solicita que el contratista constituya GARANTIA DE CUMPLIMIENTO equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y con una duración del contrato, y una vigencia de seis (6) meses más, contados a partir de su perfeccionamiento; la cual el contratista se obliga a constituir dentro de los tres (3) días siguientes al perfeccionamiento del contrato; **CLAUSULA DECIMA CUARTA. IDENTIFICACION DE RIESGOS.** - RIESGOS DE CARÁCTER TÉCNICO Se consideran los siguientes:

- **RIESGO DE INSTALACIÓN**

- **Tipificación:** Daño físico a los equipos y sistemas en funcionamiento, durante la instalación, prueba y puesta en operación del material objeto del contrato.
- **Asignación:** Corresponderá exclusivamente al contratista la responsabilidad integral por todos los daños que lleguen a causarse a los equipos de la entidad o de terceros, incluidas posibles deficiencias de manera que asumirá el ciento por ciento (100%) de los perjuicios causados.

RIESGO HUMANO

- **POR ACCIDENTE LABORAL SIN PERJUICIO A TERCEROS**

- **Tipificación:** Ocurrencia de accidentes en el curso de la ejecución del contrato, que afecten únicamente al personal del contratista. 

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.

- **Asignación:** Serán de exclusiva responsabilidad y cargo de este último, en un ciento por ciento, a quien corresponde asegurar a todas las personas a su servicio por concepto de accidentes laborales.
- **RIESGO HUMANO POR ACCIDENTE LABORAL CON PERJUICIO A TERCEROS**
- **Tipificación:** Ocurrencia de accidentes de trabajo durante la ejecución del contrato, que causen daños o perjuicios a funcionarios de **TELEISLAS** o a terceros.

Asignación: Serán de responsabilidad exclusiva del contratista, a quien corresponde contratar los seguros adecuados y suficientes para proteger a la ENTIDAD y a terceros de daños o perjuicios derivados de accidentes ocurridos con motivo o durante la ejecución contractual. Así debe constar expresamente en el amparo correspondiente de la garantía única. Si la cuantía de los perjuicios supera el monto asegurado, el contratista debe responder directamente por la diferencia, a todo lo cual se compromete con la presentación de su propuesta y la celebración del contrato. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. CLAUSULA PENAL.** - Si al

CONTRATISTA, se le declara la caducidad del contrato, o incumple el objeto contractual, TELEISLAS hará efectiva una sanción pecuniaria hasta por la suma equivalente al veinte (20%) del valor del contrato por los perjuicios ocasionados. EL CONTRATISTA autoriza a TELEISLAS para descontar de las sumas que le adeude los valores correspondientes a multas por incumplimiento, en todo caso de resultar insuficiente, se recurrirá a la jurisdicción coactiva. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La imposición de las multas y de la sanción pecuniaria, se hará mediante acto administrativo debidamente motivado, susceptible del recurso de reposición.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La cláusula penal pecuniaria y las multas que sean eventualmente impuestas, se harán efectivas directamente por TELEISLAS, pudiendo acudir para el efecto, entre otros, a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al CONTRATISTA, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago. **PARÁGRAFO TERCERO:** La imposición de multas se efectuará sin perjuicio de la declaratoria de caducidad y del cobro de la cláusula penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en el presente contrato y acorde al debido proceso señalado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. - MULTAS Y PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE LAS MULTAS.** - EL

CONTRATISTA, acuerda que, en caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones a su cargo, TELEISLAS podrá declarar este hecho, conforme la Ley 1474 de 2011, y le impondrá multas equivalentes al 5% del valor del contrato. En aplicación del debido proceso, para la imposición de las multas se seguirá el siguiente procedimiento: 1) Una vez verificada por parte de TELEISLAS el supuesto incumplimiento parcial frente a las obligaciones del contrato requerirá por escrito al CONTRATISTA para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la recepción del mismo, entregue por escrito las explicaciones y documentos que permitan evaluar la imputación y posible responsabilidad del incumplimiento. 2) Una vez obtenida la respuesta del CONTRATISTA y la documentación consolidada, TELEISLAS apoyándose igualmente en los informes presentados por el supervisor, decidirá sobre la viabilidad de imponer o no la multa al contratista, dependiendo de que efectivamente el incumplimiento se encuentre debidamente probado o en su lugar el CONTRATISTA haya justificado plenamente la situación, lo que le será efectivamente comunicado al mismo, por escrito, mediante decisión motivada, con la advertencia de que cuenta con cinco (5) días para interponer el recurso de reposición y agotar la vía gubernativa, contados a partir de la notificación, que en todos los casos deberá ser personal, a través de su Representante Legal.

PARÁGRAFO PRIMERO: La imposición de multas no limita ni anula las sanciones por

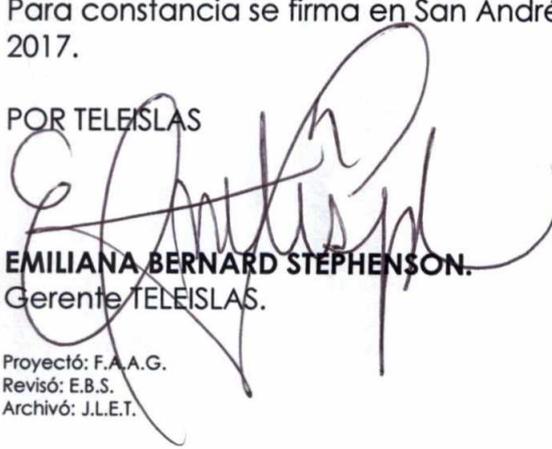

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.

incumplimiento descritas en el contrato, las indemnizaciones legales a que haya lugar, ni la ejecución de las pólizas de cumplimiento establecidas. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Una vez declarada la caducidad El CONTRATISTA deberá presentar una relación detallada del estado de ejecución del contrato, con base en lo cual se procederá a su liquidación. **PARÁGRAFO TERCERO:** En firme la resolución que declara la caducidad el CONTRATISTA se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas por la Ley 80 de 1993, y TELEISLAS podrá continuar la ejecución del objeto del contrato con otro contratista. **PARÁGRAFO CUARTO:** Si TELEISLAS se abstiene de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias para garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, de ser ello posible y procedente. **PARÁGRAFO QUINTO:** La imposición de multas se efectuará sin perjuicio de la declaratoria de caducidad y del cobro de la cláusula penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en el presente contrato y acorde al debido proceso señalado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. - CADUCIDAD.** - TELEISLAS, podrá declarar la caducidad del presente el contrato, por cualquiera de las causales estipuladas en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, mediante resolución debidamente motivada, dispondrá su liquidación e impondrá las sanciones e inhabilidades a que hubiere lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** - EL CONTRATISTA manifiesta que no se halla incurso en causal alguna de incompatibilidad o inhabilidad, de que trata el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas complementarias, para celebrar este contrato, respondiendo en todo caso por dicha manifestación. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES DEL CONTRATO.** - De conformidad con los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato podrá ser interpretado, modificado o terminado unilateralmente con sujeción a las disposiciones legales antes citadas, las cuales se consideran incorporadas a este contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. GASTOS DE VIAJE.** - la ejecución de este contrato no genera para TELEISLAS gastos de vías; de ser necesario desplazamiento del personal de la producción fuera del Municipio de San Andrés, estos costos están incluidos dentro del valor total del contrato. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. CAPACITACIÓN.** - No aplica. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** - En caso de surgir hechos imprevistos a los cuales no se pueda resistir, que impidan total o parcialmente el cumplimiento por una u otra parte de las obligaciones contraídas por el presente contrato, el plazo de cumplimiento de las obligaciones será prorrogado por un término igual al que duren tales circunstancias. La parte contratante que resulte afectada por tales hechos y que no pueda por ello cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra parte, de manera inmediata, tanto el surgimiento como la terminación de dichas circunstancias. Dentro de un plazo no mayor de diez (10) días desde la fecha de tal aviso, la parte afectada por la fuerza mayor o caso fortuito deberá enviar una carta anexando el documento de la autoridad competente en el cual se certifiquen las condiciones arriba mencionadas y las medidas tomadas para evitarlo, de ser ello procedente, excepto en el evento en que se trate de hechos notorios de público conocimiento, en cuyo caso no deberá realizarse la notificación aquí mencionada. Durante el período en que persistan las circunstancias arriba mencionadas, las partes están obligadas a tomar las medidas necesarias para reducir los perjuicios provocados por las mismas. La parte afectada por tales circunstancias, que no le haya sido posible cumplir con las obligaciones contractuales, deberá informar periódicamente a la otra parte sobre la situación de la fuerza mayor o el caso fortuito, salvo cuando se trate de hechos notorios de público conocimiento. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA. SUSPENSIÓN.** - Las partes de

común acuerdo podrán suspender los plazos del contrato cuando se presenten circunstancias que así lo justifiquen, siempre y cuando con ello no se causen perjuicios a la entidad ni se originen mayores costos para TELEISLAS. De la suspensión se dejará constancia en acta suscrita por las partes en la cual se fijarán los mecanismos para valorar, reconocer o modificar los costos y/u otras condiciones del contrato. Para levantar la suspensión se suscribirá un acta de reanudación del plazo contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** - Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias que surjan del presente contrato, acudirán a los procedimientos de transacción, amigable composición o conciliación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 68, 69 y 70 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. CONFIDENCIALIDAD.** - El CONTRATISTA se obliga a guardar absoluta reserva de toda la información, documentación y datos a los cuales tenga acceso durante la ejecución del contrato, ésta confidencialidad continuará aún terminado y liquidado el contrato. **PARÁGRAFO:** El CONTRATISTA asumirá la responsabilidad frente a TELEISLAS por los daños y perjuicios que se generen en caso de que esta cláusula no sea respetada. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA. REGIMEN LEGAL.** - TELEISLAS celebra el presente contrato bajo el régimen de derecho privado, conforme lo autoriza el artículo 37 numeral 3° de la Ley 182 de 1995. **CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA. CONTROL A LA EVASIÓN DE RECURSOS PARAFISCALES: ART. 50 LEY 789 DE 2002.-** Para la celebración, renovación o liquidación del presente contrato, el contratista requerirá del cumplimiento de sus obligaciones de salud, pensiones y riesgos profesionales. **CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA. DOMICILIO.** - El domicilio contractual para todos los efectos será la ciudad de San Andrés Isla. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA autoriza a TELEISLAS mandar notificaciones y avisos por medio electrónico en el correo electrónico: welcomelinel@gmail.com, las cuales se entenderán surtidas a partir del día siguiente en que se realicen. **CLAUSULA VIGESIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO.** - El presente contrato se considera perfeccionado con la firma de las partes, registró presupuestal correspondiente, aprobación de póliza y la suscripción de la respectiva Acta de Inicio.

Para constancia se firma en San Andrés Isla, a los veintiocho (28) días de marzo de 2017.

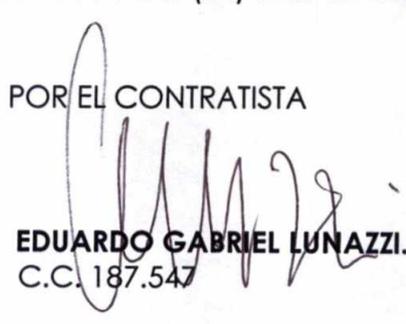
POR TELEISLAS



EMILIANA BERNARD STEPHENSON.
Gerente TELEISLAS.

Proyectó: F.A.A.G.
Revisó: E.B.S.
Archivó: J.L.E.T.

POR EL CONTRATISTA



EDUARDO GABRIEL LUNAZZI.
C.C. 187.547



FECHA DE EXPEDICION:

15/03/2017

No.

CTI115

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD

Se certifica que en el presupuesto de Gastos, correspondiente a la vigencia fiscal de 2017, se encuentra disponible y libre de afectacion las siguientes partidas :

RUBRO 12210R22 RECURSOS RECURSOS PROPIOS \$33250000
OTROS GASTOS GENERALES

RUBRO 12209R22 RECURSOS RECURSOS PROPIOS 4x1000 = \$133000
GASTOS FINANCIEROS

POR LA SUMA DE : TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE.

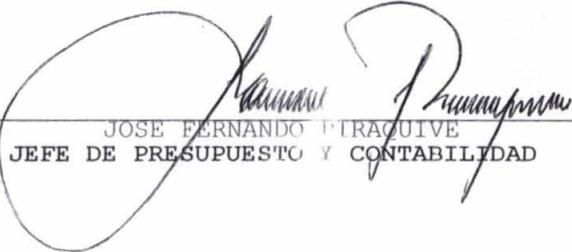
TOTAL (\$33,383,000) = (\$33,250,000) + 4x1000 = (133,000)

PARA AMPARAR : EMISION DE PERIODICO IMPRESO ISLEÑO VIRTUAL DIGITAL WELCOME

FECHA DE VENCIMIENTO :

31/12/2017

SE EXPIDE A SOLICITUD DE : CATALINA NAYIBE


JOSE FERNANDO PIRACUIVE
JEFE DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD



REGISTRO PRESUPUESTAL

VIGENCIA :

No.

RUBRO RECURSOS \$17100000
OTROS GASTOS GENERALES

RUBRO RECURSOS 4x1000 = \$68400
GASTOS FINANCIEROS

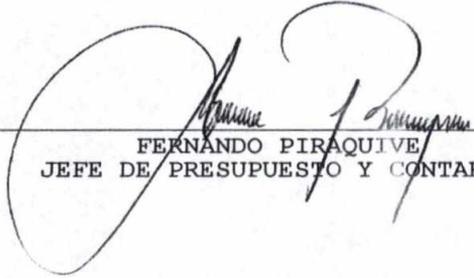
PROVEEDOR : **CESAR AGUSTO PIZARRO** **72181533**

POR LA SUMA DE : **17,168,400**

VALOR EN LETRAS: DIEZ Y SIETE MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE.

PARA AMPARAR : EMISION DE 4 PUBLICACIONES NOTICIAS REGISTRO

FECHA DE EXPEDICION:


FERNANDO PIRAQUIVE
JEFE DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD

ACTA DE INICIO

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO	
Numero: 079	Del Año: 2017
CONTRATANTE:	SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS –TELEISLAS-
CONTRATISTA:	CASA EDITORIAL WELCOME SAS
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIO DE PUBLICIDAD, PARA LA PROMOCIÓN DE LA GESTIÓN DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA EN EL DEPARTAMENTO EN MARCO DEL CONVENIO DE ELABORACIÓN DE 120 CONTENIDOS EN FORMATOS DE PRENSA, RADIO, TELEVISIÓN Y MEDIO DIGITAL.
VALOR (Sin contribución especial):	TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$33.250.000.00)
PLAZO	NUEVE (09) MESES.
FECHA DE INICIO (Día/mes/año)	28 DE MARZO DE 2017
FECHA DE FINALIZACION (Día/Mes/Año)	30 DE DICIEMBRE DE 2017
SUPERVISOR:	CATALINA NAYIBE CORPUS POMARE

El día 28 de Marzo de 2017, se reunieron en la isla de San Andrés los suscritos, mayores de edad, a saber: **CATALINA NAYIBE CORPUS POMARE** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 40.990.073 expedida en San Andrés, islas; en su condición de Coordinador de Producción (E); **SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS –TELEISLAS-**, identificada con NIT 827000481-1, por la otra, **CASA EDITORIAL WELCOME SAS** identificado con Nit 900.475.712-9 representado legalmente por **EDUARDO GABRIEL LUNAZZI** Identificado con Cédula de Extranjería No. 187.547, con el fin de dar inicio a la ejecución del presente Contrato.

Para constancia se firma por las partes, en la isla de San Andrés, el día 28 de Marzo de 2017

POR TELEISLAS



CATALINA N. CORPUS POMARE
 Coordinadora de Producción (e)

POR EL CONTRATISTA

EDUARDO GABRIEL LUNAZZI
 Contratista

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.